



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Radicado:  
2017SAL00013968  
Fecha: 2017-08-25

SGN-C054-F04

Secretaría de Salud Departamental

## CIRCULAR

DE: YANID PAOLA MONTERO GARCÍA  
PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
ASUNTO: OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE  
SALUD  
FECHA: Agosto 25 de 2017

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2015, Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, esta Secretaria de Salud Departamental, considera necesario y oportuno, comunicar a los prestadores de servicios de salud del Departamento del Huila lo siguiente:

El Sistema Único de Habilitación, es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (artículo 2.5.1.3.1.1 Decreto 780 de 2016).

**Los Prestadores de Servicios de Salud, son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado y a presentar las novedades correspondientes** (artículo 2.5.1.3.2.9 Decreto 780 de 2016).

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, son las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud, en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera (artículo 2.5.1.3.2.13 Decreto 780 de 2016).

Así mismo, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben elaborar y ejecutar un plan de visitas para verificar que todos los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, cumplan con las condiciones tecnológicas y científicas,



Carera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila – Colombia · PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

## Secretaría de Salud Departamental

técnico-administrativas y suficiencia patrimonial y financiera de habilitación, que les son exigibles (artículo 2.5.1.3.2.15 Decreto 780 de 2016).

Ahora, el plan de visitas de verificación, que definen las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, no excluye la posibilidad de realizar las visitas de verificación que sean necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción, las visitas previas que se requieran o las que surjan en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control (parágrafo 2 artículo 14 Resolución 2003 de 2014).

Respecto de la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del Decreto 780 de 2016.

El Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.5.3.7.43, manifiesta que la obligación de prevenir sobre la existencia y el cumplimiento de las normas, es competencia de la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de Salud, y ello, puede realizarse en cualquier tiempo, informando del contenido de las disposiciones sanitarias y los efectos y sanciones que conlleve su incumplimiento, con el objeto de que las actividades, conductas, hechos u omisiones se ajusten a lo establecido en ellas.

**De conformidad con lo expuesto, los prestadores de servicios de salud que incumplan la obligación de permitir el ingreso del personal de la Secretaría de Salud Departamental del Huila para llevar a cabo la verificación de las condiciones de habilitación (visitas previas y/o visitas de inspección, vigilancia y control) y así mismo, aquellos que no faciliten la respectiva verificación, serán objeto de aplicación inmediata de las sanciones establecidas en los artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, previo inicio de un proceso administrativo sancionatorio (Ley 1437 de 2011).**

De ustedes,

**YANID PAOLA MONTERO GARCÍA**  
Secretaria de Salud del Huila

Proyectó: Janeth Fernanda Martínez Rodríguez  
Revisó: Oscar Ordoñez Lozano



Carera 20 No. 5B-36; Neiva – Huila – Colombia · PBX: 8701980 Ext130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación

